



Ref. N.º 12/001/3/4232/2025

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos

Montevideo, 12 de agosto de 2025

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, el Sr. Pedro Tristant Lema, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Información solicitada:

“Cuántas inspecciones por humo de tabaco hubo por año, entre 2005 y 2025. Cuántas multas/sanciones fueron aplicadas por año, en ese periodo. Cuántos inspectores están destinados a esa tarea. La normativa incluye multas/sanciones por cigarrillos electrónicos o "vapo"”

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA) y Dirección General de Fiscalización (DIGEFI), cuyos informes lucen agregado a estos obrados a fs. 14 y 28 a 30 corresponden informar en los términos que se detallan a continuación:

1. Cantidad de inspecciones por humo de tabaco por año, entre 2005 y 2025.

Desde el Programa Nacional para el Control del Tabaco (PNCT) se informa que el mismo fue creado en el año 2005, comenzando a funcionar en su órbita el cuerpo inspectivo a partir de fines de ese mismo año, y desempeñándose hasta octubre de 2023. A partir de esa fecha, la competencia para la realización de las inspecciones pasó a la Dirección General de Fiscalización (DIGEFI).

Asimismo agregan que la fiscalización comprende el control del cumplimiento de toda la normativa en materia de control del tabaco,



iniciando con los Decretos previos a la Ley Marco N.º 18.256 “PROTECCION DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO Y SU CONSUMO”—entre ellos los Decretos N.º 98/004, 214/005, 268/005, 40/006, 35/005 y 171/005— y, desde la entrada en vigor de dicha ley en marzo de 2008, su aplicación, así como la de sus modificativas y vinculantes.

Se informa que siempre se contó con un estandarización del trabajo inspectivo en control de tabaco, como ser el “Manual de fiscalización para el control del tabaco”, publicado en el 2017 por el MSP.

La Dirección General de Fiscalización (DIGEFI) informa sobre la cantidad de inspecciones realizadas en relación con el cumplimiento de la normativa de control de tabaco desde el año

A continuación, se presenta la Tabla 1, que detalla el número de inspecciones realizadas entre enero de 2006 y el presente.

Año	Inspecciones
2006	1049
2007	1001
2008	1138
2009	782
2010	1506
2011	2694
2012	2138
2013	2490
2014	6435
2015	7859
2016	8242
2017	7672



2018	6765
2019	8193
2020	4785
2021	1002
2022	1928
2023	457*
2024	3392**
2025	1017**

*de enero de octubre de 2023, periodo en que las inspecciones de control de tabaco estuvieron bajo la órbita del PNCT

**Datos proporcionados por la DIGEFI

2. Cantidad de multas sanciones fueron aplicadas por año entre 2005-2025

Desde el Programa Nacional para el Control de Tabaco (PNCT) se informa que se cuenta con un registro sistematizado del número de infracciones detectadas durante las inspecciones realizadas en el marco de las competencias de dicho programa. Cabe señalar que cada infracción detectada da lugar a un procedimiento administrativo, que transita por diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública y puede incluir la interposición de recursos por parte del administrado, concluyendo, en la mayoría de los casos, con la aplicación de algún tipo de sanción, como apercibimientos, multas e incluso clausuras temporales.

Este proceso puede insumir varios meses y, debido a su complejidad y a la dispersión de la información en expedientes individuales, el PNCT no cuenta con un registro sistematizado de las sanciones finales impuestas, lo que implicaría el análisis caso a caso de los expedientes generados por infracciones detectadas.



En función de lo expuesto, el PNCT proporciona la información disponible, que refiere al número de infracciones detectadas durante el período comprendido entre enero de 2006 y mayo de 2025.

Las infracciones se corresponden con distintos conceptos, entre ellos: incumplimiento de la normativa sobre espacios cerrados libres de humo; publicidad, promoción y patrocinio; venta de cigarrillos sueltos; incumplimiento del empaquetado neutro; impedimento del ingreso de los inspectores; y comercialización de productos no registrados o provenientes del comercio ilícito, incluidos los cigarrillos electrónicos.

Las sanciones impuestas se fundamentan en las disposiciones establecidas en la Ordenanza del MSP N.º 522/2016, actualizada por la Ordenanza N.º 1079/2022, las cuales establecen que, ante la reiteración de la infracción, se aplicará multa en todos los casos, con montos progresivos que pueden culminar en clausura temporal.

A continuación, se presenta la Tabla 2, que detalla el número de infracciones realizadas entre enero de 2006 y el presente.

Año	Infracciones
2006	178
2007	369
2008	346
2009	235
2010	303
2011	518
2012	369
2013	329



2014	471
2015	1213
2016	567
2017	563
2018	301
2019	330
2020	133
2021	29
2022	75
2023	73
2024	90
2025	14**

**de enero a mayo de 2025

3. Cantidad de inspectores asignados

La Dirección General de Fiscalización (DIGEFI) informa que *“los inspectores dedicados a esta tarea (no exclusiva) son 9”*.

4. Inclusión de los cigarrillos electrónicos en la normativa sancionatoria

El Programa Nacional para el Control de Tabaco (PNCT) informa que la normativa vigente incluye diversas disposiciones que regulan y sancionan el uso, comercialización e importación de cigarrillos electrónicos o dispositivos similares. En particular, se destaca:

- Decreto N. ° 534/009: vigente desde 2009, prohíbe la comercialización, importación, registro como marca o patente, y la publicidad de Dispositivos Electrónicos para Fumar y sus accesorios. Desde esa fecha, los cigarrillos electrónicos o "vapos" que calientan líquidos están



prohibidos, considerándose su comercialización e importación como parte del comercio ilícito.

- Decreto N.º 299/017: vigente desde 2017, prohíbe el uso de cualquier dispositivo electrónico para fumar en espacios cerrados de uso público, lugares de trabajo y en espacios (cerrados o abiertos) de instituciones del área de la salud o de enseñanza. El incumplimiento de esta disposición conlleva la aplicación de sanciones previstas para las infracciones a los espacios libres de humo.
- Decreto N.º 124/025: deroga el Decreto N.º 87/021, que permitía la comercialización de dispositivos electrónicos que emplean tecnología de tabaco calentado (productos de tabaco calentado), e incorpora las disposiciones del Decreto N.º 299/017 al texto del Decreto N.º 534/009, reforzando así la normativa vigente en la materia.

Asimismo, el PNCT destaca que existe evidencia científica que demuestra que el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), comúnmente llamados cigarrillos electrónicos, así como los Productos de Tabaco Calentado, produce adicción a la nicotina y genera daños a la salud cardiovascular y respiratoria. Al igual que los sistemas similares sin nicotina, no son inocuos para la salud, ni para quienes los consumen ni para quienes se exponen pasivamente a sus emisiones.

Se desconocen además los efectos que podrían derivarse de su uso prolongado. Está demostrado que estos productos pueden actuar como puerta de entrada al consumo de nicotina en jóvenes y ser causa de recaída en personas que habían superado su adicción.

Por tales razones, y bajo el principio precautorio, la normativa nacional establece la prohibición de su comercialización y uso en espacios



cerrados de uso público, lugares de trabajo, y en instituciones de salud y enseñanza, tanto en espacios cerrados como abiertos.

En vista de lo manifestado, se recomienda acceder de forma total a la solicitud de acceso a la información pública presentada.

Con lo informado se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Pedro Tristant Lema, titular de la cédula de identidad N° 5.023.929-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante información referente a: 1) cuántas inspecciones por humo de tabaco hubieron por año entre el 2005 y el 2025; 2) cuántas multas/sanciones fueron aplicadas por año durante ese período; 3) cuántos inspectores están destinados a esa tarea; y 4) la normativa incluye multas/sanciones por cigarrillos electrónicos o “vapo”;

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Pedro Tristant Lema, titular de la cédula de identidad N° 5.023.929-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4232-2025

VF